



Acuerdo de la Directora General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión por el que se excluye una oferta del contrato de servicio de consultoría y diseño de nueva identidad de marca para la plataforma OTT de Televisión Autónoma de Aragón S.A.U. y Radio Autónoma de Aragón S.A.U.

HECHOS

Primero.- Por Acuerdo de la Directora General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV) de fecha 18 de junio de 2025, se aprobó el expediente y el gasto y se dispuso la apertura del procedimiento para la contratación del servicio de consultoría y diseño de nueva identidad de marca para la plataforma OTT de Televisión Autónoma de Aragón S.A.U. y Radio Autónoma de Aragón S.A.U.

Consta en el expediente de preparación del contrato el contenido exigido por el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Así, figura informe elaborado por el Director de Desarrollo Digital de la CARTV justificativo de la necesidad de la prestación objeto del contrato, de las características del mismo, de la ausencia de medios propios para la ejecución, de la imposibilidad de dividir el contrato en lotes, de la duración propuesta para la ejecución, del cálculo del valor estimado del contrato, de los criterios de adjudicación propuestos, de los criterios de capacidad y solvencia que debían acreditar los licitadores, de las condiciones especiales de ejecución que debían incorporarse en el contenido contractual, de la necesidad de requerir garantía definitiva y del plazo adecuado para recibir las ofertas. Consta, asimismo, el visado del Director de Asesoría Jurídica de la CARTV autorizando el inicio del proceso y justificando el procedimiento de adjudicación elegido y de la Directora de Administración y Finanzas de la CARTV verificando la disponibilidad presupuestaria para la asunción de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

Obran también en el expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas que rigen el procedimiento, aprobados por la Directora General de la CARTV con fecha 18 de junio de 2025.

Segundo.- El procedimiento de adjudicación ha sido tramitado conforme a las reglas aplicables al procedimiento abierto previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La licitación fue convocada el 18 de junio de 2025 mediante la publicación del anuncio de licitación, pliegos, informe y acuerdo de necesidad y modelo de declaración responsable única tanto en el perfil de contratante de Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), como en la Plataforma de Licitación Electrónica de CARTV.

El plazo de presentación de ofertas finalizó el 14 de julio de 2025. Dentro del mismo, según consta en certificado de ofertas recibidas de fecha 15 de julio de 2025 se recibieron tres ofertas de:

- IMPACTA PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN S.L.
- MOVILIDAPP IBÉRICA S.L.
- CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES S.L.U.

Tercero.- La apertura electrónica del sobre A (Documentación administrativa) tuvo lugar el 16 de julio de 2025. Obra en el expediente acta de la sesión celebrada al efecto por la Mesa de contratación según la cual los tres licitadores reúnen los requisitos de capacidad y solvencia





exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que las tres ofertas fueron admitidas a licitación.

Cuarto.- El 23 de julio de 2025 se llevó a cabo la apertura electrónica del sobre B (Propuesta sujeta a juicio de valor); según consta en acta de la sesión celebrada al efecto, los miembros de la Mesa acordaron por unanimidad que fuesen aquellos con un perfil más experto en la materia quienes analizaran las propuestas técnicas -dada su extensión y especificidad- y presentasen sus conclusiones en un informe junto con una propuesta de valoración de las mismas en aplicación de los criterios fijados en el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Obra en el expediente dicho informe suscrito por el Director de Marca y Negocio de CARTV y el Director de Desarrollo Digital de CARTV el 2 de septiembre de 2025.

El 3 de septiembre de 2025 volvió a reunirse la Mesa para proceder a la valoración de los sobres B. Según acta de la sesión que obra en el expediente, sus miembros manifestaron su conformidad y aprobaron el informe citado en el párrafo anterior, asumiéndolo como propio y ratificando la propuesta de puntuación que contiene y que es la que se copia a continuación. La motivación consta tanto en el propio informe como en el acta de la sesión, estando ambos publicados en el perfil de contratante de Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Criterios de Valoración	Puntos max.	CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES	MOVILIDAPP IBERICA	IMPACTA PUBLICIDAD Y COMUNICACION
1.- Propuesta de equipo de trabajo	17	8	8,5	14
<i>Experiencia de el/la Responsable del proyecto y Director/a creativo</i>	<i>6</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>5</i>
<i>Creatividad de el/la Director/a creativo</i>	<i>8</i>	<i>5</i>	<i>4</i>	<i>7</i>
<i>Experiencia de el/la Copy creativo y Diseñador/a gráfico</i>	<i>3</i>	<i>1</i>	<i>1,5</i>	<i>2</i>
2 - Boceto de identidad visual	12	0	9	12
3 - Implementación en medios	10	5	5	9
4 - Plan de comunicación y marketing	6	3	4	5
5 - Manual de identidad de marca	5	3	4,5	5
TOTAL	50	19,00	31,00	45,00

Quinto.- El 3 de septiembre de 2025 tuvo lugar el acto público de apertura del sobre C (Oferta económica y propuesta sujeta a valoración automática). Obra en el expediente acta del mismo, según la cual:

- Las ofertas económicas presentadas son las siguientes:

CONCEPTO	CBM	MOVILIDAPP	IMPACTA
Base Imponible	67.458,14 €	54.600,00 €	65.000,00 €





IVA	14.166,21 €	11.466,00 €	13.650,00 €
Total	81.624,35 €	66.066,00 €	78.650,00 €
Plazo ejecución Semanas reducción Fase 3	2	2	2
Plazo ejecución Semanas reducción Fase 5	2	1	2
Incremento medios personales adscritos (Diseñadores/as gráficos)	2	2	2

- Los miembros de la Mesa acordaron por unanimidad requerir a MOVILIDAPP IBERICA S.L. para que desglosase razonada y detalladamente las condiciones de su oferta susceptibles de determinar el bajo nivel de precio de la misma y su viabilidad, pues puede contener valores anormales o desproporcionados por ser un 12,43% inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas y disponer al efecto el punto 2 del Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que pueden contenerlos aquellas que, concurriendo tres licitadores, sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales.

Sexto. - MOVILIDAPP IBERICA S.L. compareció y aportó la documentación justificativa que estimó pertinente.

El 18 de septiembre de 2025 se reunió la Mesa con objeto de analizar dicha documentación y adoptar los acuerdos oportunos. Se basaron para ello en informe elaborado por el Director de Desarrollo Digital y el Director de Marca y Negocio de CARTV que quedó incorporado al acta de la sesión como parte inseparable de la misma. Según consta en dicha acta:

- Los miembros de la Mesa acordaron por unanimidad excluir la oferta de MOVILIDAPP de la clasificación y proponer al órgano de contratación su rechazo por considerar que la justificación aportada no explica suficientemente el bajo valor del precio ofertado ni garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni la calidad del servicio, por lo que no la aceptaron. Aparece debidamente argumentada esta decisión en los documentos citados en el párrafo anterior; así, el informe concluye que

La justificación de la oferta económica de MOVILIDAPP IBERICA S.L.:

- No aporta un desglose detallado de los costes directos, equipo de trabajo e indirectos, ni evidencia concreta de cómo estos ahorros permiten alcanzar el nivel de precio ofertado sin comprometer la calidad o la sostenibilidad del servicio. Tampoco indican los recursos materiales que tienen que permiten ahorrar costes y que les permiten realizar toda la prestación sin subcontratar, por ejemplo, la producción de piezas animadas y sonoras y la creación de contenidos audiovisuales para la presentación audiovisual de la marca. Este hecho impide verificar la viabilidad económica real de ejecutar el servicio en los términos ofertados.*
- No justifican ni detallan los procedimientos de prestación de servicios que permiten obtener el ahorro. Tampoco justifican las condiciones especialmente favorables de su oferta.*
- Lo único que indica que disponen de expertise para trabajar de forma eficiente y una metodología de trabajo óptima, pero sin indicar cuál es esa forma o metodología.*





- d) *Tampoco justifica ni detalla la solución técnica adoptada o las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios que le suponga un ahorro de costes con respecto al mercado.*
- e) *No describen ni mencionan ninguna innovación ni originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios, como la aplicación de algún software o equipamiento innovador que permita crear diseños o producción audiovisual que les pudiera suponer un ahorro de costes.*
- f) *No mencionan ni justifican como van a cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral durante la ejecución del contrato.*
- g) *En el anexo del segundo informe de justificación, las horas estimadas por recurso no cumplen el 50% de dedicación requerida en la adscripción de medios personales.*
- h) *El copy creativo incluido en el anexo del segundo informe de justificación no cumple con los 5 años de experiencia de identidad corporativa, branding o diseño de marcas.*

Para finalizar, y tras analizar la justificación presentada, nuestro criterio es que no se puede asegurar la acreditación de la viabilidad económica y técnica de la oferta de MOVILIDAPP IBERICA S.L. La falta de desglose de costes, ausencia de documentación sobre condiciones laborales y sociales y la insuficiente concreción de soluciones técnicas y de innovación, generan dudas razonables sobre la capacidad de la empresa para prestar el servicio demandado en los términos que se solicitan en los pliegos y que aseguren su capacidad para cumplir con lo ofertado. El ajuste del margen comercial, sin respaldo documental, no es suficiente para garantizar la sostenibilidad y calidad del servicio.

Si a esto añadimos que las horas estimadas por recurso están por debajo del 50% de dedicación requerida en la adscripción de medios personales del PCAP, no se acredita que la empresa pueda prestar el servicio en los términos exigidos por los pliegos, sin riesgo de incumplimiento o merma de calidad. Por lo que se concluye que no se considera justificada la viabilidad de la oferta anormalmente baja presentada por MOVILIDAPP IBÉRICA S.L.

Añadiéndose a esto, según consta en el acta, que ...si bien no habría por qué admitir la segunda documentación presentada por MOVILIDADPP IBÉRICA S.L., se ha tenido en cuenta para analizar la justificación de su oferta, tal y como consta en el informe. También que, tal y como se reflejó en la valoración de su oferta técnica, su propuesta adolece de conexión con el resto de marcas existentes y vinculación con el 20º aniversario de Aragón Radio y Aragón TV, por lo que requerirá todavía de mucho trabajo hasta satisfacer plenamente la necesidad que viene a cubrir este contrato.

Séptimo. - El 30 de septiembre de 2025 la Mesa de contratación elevó propuesta para el rechazo de la oferta presentada por MOVILIDAPP IBÉRICA S.L., al haberla excluido de la clasificación y no haber aceptado la justificación del bajo valor del precio ofertado y considerar que no garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni la calidad del servicio. Dicha propuesta fue admitida por el órgano de contratación mediante Acuerdo emitido por la Directora General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión el 30 de septiembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





Primero.- El órgano de contratación de la Corporación Aragonesa de Radio y de sus dos sociedades íntegramente participadas (Radio Autónoma de Aragón S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón S.A.U.) es la Directora General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10. d) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Segundo.- El procedimiento ha sido tramitado de acuerdo con los principios y criterios ordenados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siguiéndose para lograr el cumplimiento de estos principios las normas y procedimientos previstos en dicho texto legal.

Cuarto.- Examinada la documentación que obra en el expediente procede continuar con la propuesta admitida por el órgano de contratación.

Por todo ello

ACUERDO

- 1º. Excluir del procedimiento de contratación del servicio de consultoría y diseño de nueva identidad de marca para la plataforma OTT de Televisión Autónoma de Aragón S.A.U. y Radio Autónoma de Aragón S.A.U. la oferta presentada por **MOVILIDAPP IBÉRICA S.L.**
- 2º. Ordenar que se dé al presente Acuerdo la debida publicidad y su notificación a todos los licitadores, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante quien presentarlos y plazo de interposición

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 64.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autónomo de Aragón, contra este Acuerdo es posible interponer recurso de alzada ante el Titular del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, y presentarlo por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la antedicha Ley 39/2015.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Raquel Fuertes Rodrigo
DIRECTORA GENERAL
CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN

